



Expediente:	051970345878		
Radicado:	AU-03594-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	27/08/2025	Hora:	11:09:58
Folios:	8		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° CE-12586-2025 del 15 de julio de 2025, el señor JUAN GABRIEL ZAPATA BERMÚDEZ, denunció lo siguiente: “El día 9 de julio durante una visita a mi lote observé una zona significativa de cobertura vegetal afectada por fuego. Tras revisar el área, se evidenció que la quema inició o se propagó desde el predio vecino, cruzando los límites hacia mi propiedad, El vecino desconoce las causas y afirma que no fue él”.

Que teniendo en cuenta lo especificado en la correspondencia externa con radicado N° CE-12586-2025 del 15 de julio de 2025, se configuró la queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1040-2025 del 23 de julio de 2025.

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 29 de mayo de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-05643-2025 del 20 de agosto de 2025, donde se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)

3. Observaciones:

Personal técnico de la Corporación realizó visita en atención a la queja ambiental con radicado N SCQ-134-1040-2025 del 23 de julio de 2025, al sitio referenciado en la denuncia, ubicado en la vereda El Coco, del municipio de



Cocorná, Antioquia, durante la inspección se apreció lo siguiente: **(Ver imagen 1)**, aportada por parte del interesado.

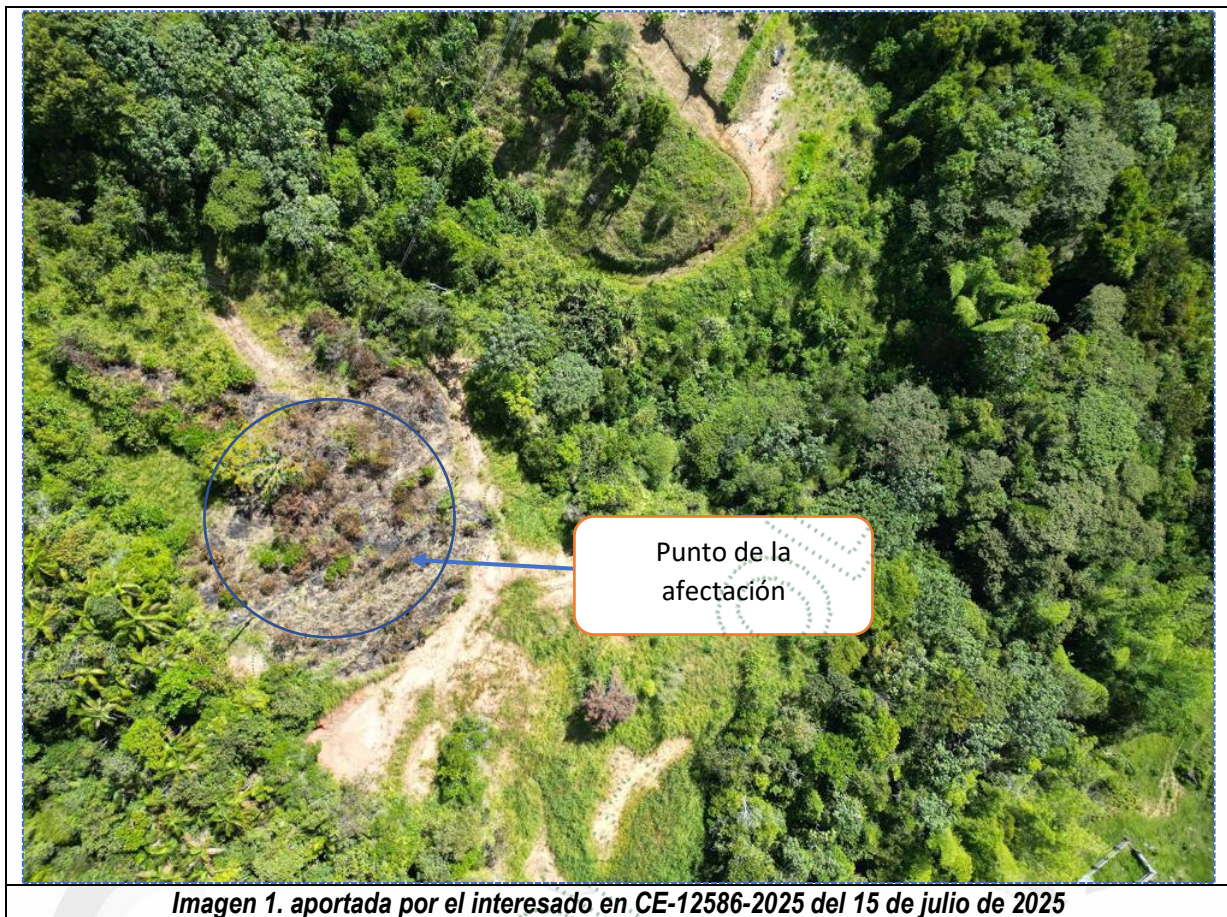


Imagen 1. aportada por el interesado en CE-12586-2025 del 15 de julio de 2025

- ✓ Se inicia el recorrido por carretera abierta, en tramos con enriellado, hasta llegar al final de esta, en las coordenadas X: 75°8'47.11" W y Y: 06°1'6.97" N, lugar donde se encuentra el punto de afectación. En el sitio se evidenció la quema de un área aproximada de 500 m². Debido a la afectación causada por la quema, no fue posible identificar con precisión las especies presentes; sin embargo, se estableció que no correspondía a un bosque primario, sino a pastos y árboles de bajo porte.
- ✓ Lo anterior se encuentra ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 018-112211 y PK_PREDIO 1972001000002800166, registrado a nombre del señor **CAMILO ENRIQUE PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.448.002, de acuerdo con la información del Catastro 2019 y el aplicativo corporativo. **(Ver imagen 2 y 3)**

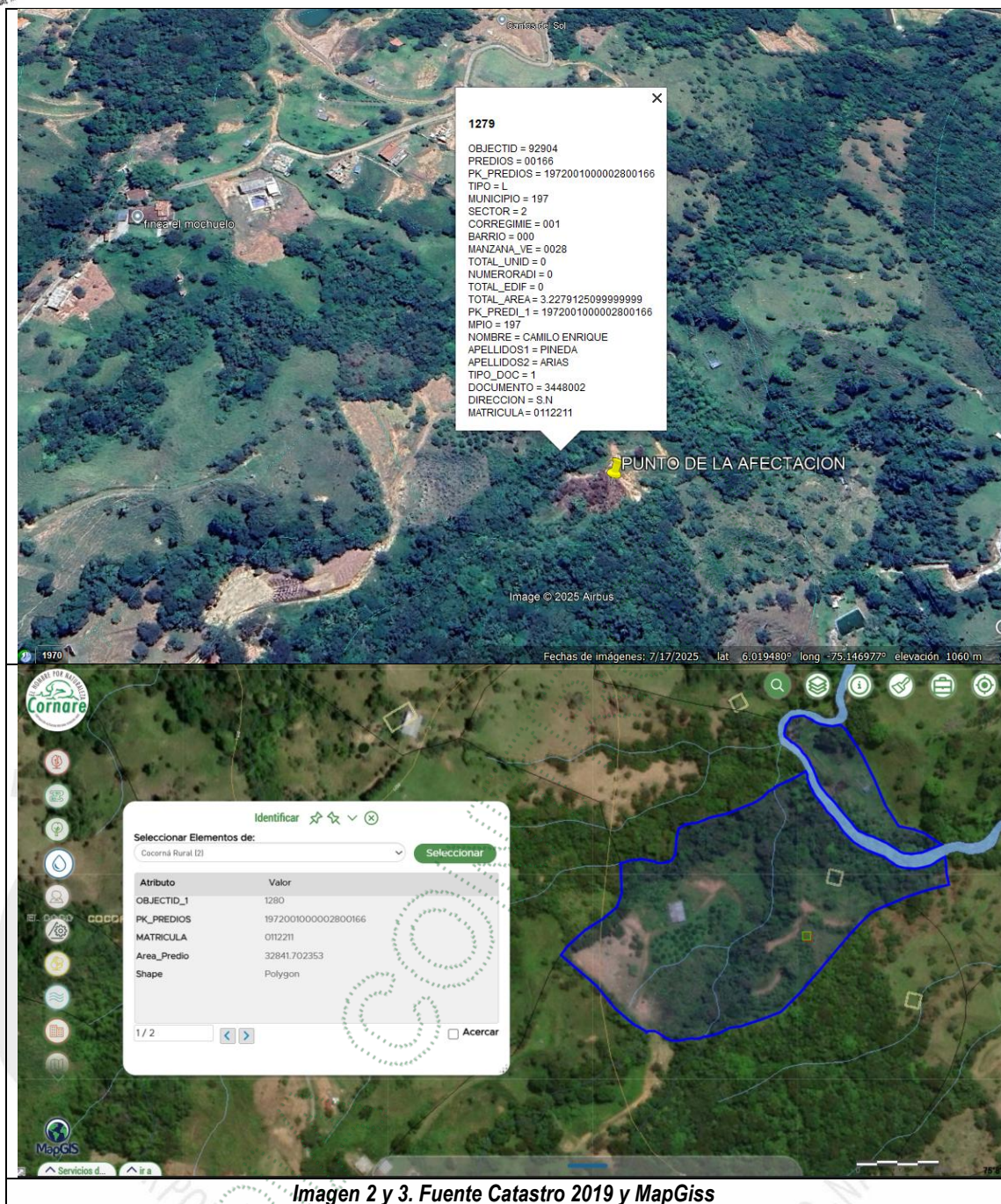


Imagen 2 y 3. Fuente Catastro 2019 y MapGiss

- ✓ Continuando con el recorrido, en el sitio se evidenció la presencia de quemados en parches dentro del predio, así como erosión del suelo en áreas cercanas al camino. Sobre el predio se identificó la siembra de pasto *Brachiaria* y la delimitación de un lindero en estacón plástico con tres hiladas de alambre de púa, en un perímetro aproximado de 50 metros. Se observó que dicho cerramiento fue instalado recientemente, dado que no presenta deterioro ni afectación por las llamas. **(Ver Imagen 3,4,5,6,7 y 8)**



Imágenes 3,4,5,6,7 y 8. Recorrido por el predio

- ✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se identificó la quema de cobertura vegetal, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019:



Imagen 7. Determinantes ambientales – zonificación ambiental 100% en áreas agrosilvopastoriles

4. Conclusiones:

En atención a queja ambiental y de la visita técnica realizada el día 31 de julio de 2025, se concluye, lo siguiente:

- ✓ En el recorrido realizado se identificaron **áreas afectadas por quema**, con una extensión aproximada de 500 m², donde no fue posible determinar con exactitud las especies vegetales previamente existentes. No obstante, se estableció que no correspondía a bosque primario, sino a coberturas de pasto y árboles de bajo porte.
- ✓ Se identificó la instalación reciente de un **cerramiento con estacones plásticos y tres hiladas de alambre de púa**, en un perímetro aproximado de 50 metros, lo cual evidencia actividades de delimitación y posible ocupación reciente del área.
- ✓ En el momento de la visita, se identificó que la quema no se propago superior al área delimitada como afectada. No se identificó al infractor. Y de acuerdo con lo informado por el interesado vía telefónica, instauró la denuncia para dejar constancia de los hechos.
- ✓ El predio en el cual se identificó la quema de cobertura vegetal identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 018-112211 y PK_PREDIO 1972001000002800166, registrado a nombre del señor **CAMILO ENRIQUE PINEDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.448.002; presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, y el 100% del área corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05643-2025 del 20 de agosto de 2025**, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, responsable de la quema de árboles sin permiso de la autoridad ambiental competente, encontrada durante la visita técnica, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Correspondencia externa con radicado N° **CE-12586-2025 del 15 de julio de 2025**.
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1040-2025 del 23 de julio de 2025**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05643-2025 del 20 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de **SEIS (06) MESES**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- **CONSULTAR** con el Presidente de Junta de Acción comunal de la vereda El Coco del municipio de Cocorná, Antioquia, y comunidad de la vereda; para determinar el presunto responsable de la quema de árboles sin permiso de la autoridad ambiental competente.
- **REALIZAR** visita técnica de control y seguimiento por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, dentro de los **SEIS (06) MESES** del término de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar el presunto responsable de la quema de árboles sin permiso de la autoridad ambiental competente, acaecida en el predio localizado en la coordenada geográfica **X: 75°8'47.11" W y Y: 06°1'6.97" N**, identificado con el FMI: **018-112211** y el PK: **1972001000002800166**, ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná, Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-1040-2025**

Proceso: **Queja Ambiental**

Asunto: **Auto de Indagación Preliminar**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez / Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **22/08/2025**